



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **0002634** DE 2015

30 JUL 2015

"Por medio de la cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del Ministerio de Transporte"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las otorgadas en los artículos 61 literal g) de la Ley 489 de 1998, 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que la Seguridad Social es un derecho de carácter irrenunciable y un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Que la Ley 1562 de 2012, define los programas de salud ocupacional como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1443 de 2014 compilado por el Decreto 1072 de 2015, en el libro 2, parte 2, capítulo 6, título 4, estableciendo que el empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas y determinando que esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.

Que igualmente la citada disposición contempló como objetivos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles, proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa y Cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, establecen como obligaciones del contratante incluir a los contratistas de prestación de servicios y/o apoyo a la gestión en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que igualmente los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, señalan como obligaciones de los contratistas participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales y cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Handwritten signature

"Por medio de la cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del Ministerio de Transporte"

Que el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015, señala que los empleadores deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para lo cual, a partir del 31 de julio de 2014 deberán dar inicio a las acciones necesarias para ajustarse a lo establecido en esta disposición, así mismo contempló que hasta que se venzan los plazos establecidos en el presente artículo por tamaño de empresa, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución número 1016 de 1989.

Que a su vez, la Resolución 1016 de 1989 *"Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país"*, dispone en su artículo 11 que el subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores y contempla como una de las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial elaborar y promover conjuntamente con los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, las normas internas de Salud Ocupacional y el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.

Que el Capítulo 11 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, establece los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

Que el numeral 5 del artículo 10 del Decreto 055 de 2015 *"por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones"*, como obligación de la entidad, empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la empresa o institución pública o privada esté en la obligación de tenerlo.

Que mediante Resolución 008191 de 1995, el Ministerio de Transporte estableció el reglamento de Salud Ocupacional para la entidad.

Que el artículo 55 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, suprime la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene, y Seguridad por el Ministerio de la Protección Social.

Que mediante Acta del 6 de junio de 2014, se conformó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Transporte.

Que mediante comunicación 2015450071383 del 06 de mayo de 2015, fue remitido al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST, el proyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial al interior del Ministerio de Transporte, elaborado por el Grupo de Salud, Actividad Física y Seguridad en el Trabajo de la Subdirección del Talento Humano. Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario adoptar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del Ministerio de Transporte, con alcance sobre todas sus Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales y todos los empleados públicos y los contratistas de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del Ministerio de Transporte, contenido en los artículos siguientes de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Identificación de la Entidad para efectos del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

Nombre de la Entidad : Ministerio de Transporte

Número de Identificación Tributaria: 899999055- 4

"Por medio de la cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del Ministerio de Transporte"

Ciudad (sede Principal): Bogotá D.C.
 Departamento: Cundinamarca
 Dirección sede principal: Avenida el Dorado Can entre carreras 57 y 59
 Teléfono: 3240800
 Email: socupacional@mintransporte.gov.co
 Sucursales: Si

ARTICULO 3. El Ministerio de Transporte cuenta con las siguientes sedes de trabajo a Nivel Nacional.

Direcciones Territoriales:

TERRITORIAL	DIRECCIÓN SEDE	MUNICIPIO -DEPTO
ANTIOQUIA CHOCO	Carrera 64 C No. 78-580 Local 9961	Medellín - Antioquia
ATLANTICO	Carrera 57 No. 75-42 Barranquilla	Barranquilla - Atlántico
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	Calle del Candilejo 33-41 Centro Histórico	Cartagena - Bolívar
BOYACÁ - CASANARE	Calle 16 No. 14-68 Pis. 4° Edificio Multicentro - Duitama Oficina YOPAL Calle 40 No. 21-75	Duitama - Boyacá Yopal- Casanare
CALDAS	Calle 21 No. 21-45, Edificio Millán & Asociados, P-9,	Manizales- Caldas
CAUCA	Calle 25 Norte Autopista Norte Edificio INVIAS 1er. Piso	Popayán- Cauca
CESAR	Diagonal 16 No. 14-50 Barrio Santa Ana	Valledupar- Cesar
CÓRDOBA - SUCRE	Calle 55 No. 6 - 195 Piso 1° (Insp. Fluvial) Of: 410- Sede Sincelejo	Montería- Córdoba Montería Sincelejo- Sucre
CUNDINAMARCA	Avenida el Dorado Can entre carreras 57 y 59 Ministerio de Transporte CAN. PISO 1°	Bogotá- D.C.
GUAJIRA	Calle 15 No. 7-28 Riohacha	Riohacha- Guajira
HUILA - CAQUETA	Carrera 5ª. No. 18-19 Neiva	Neiva- Huila
MAGDALENA	Carrera 4ª No. 26-40 OF: 401-402 Centro Comercial Prado Plaza - Santa Marta	Santa Marta- Magdalena
META - GUAVIARE- GUAINIA-VAUPES- VICHADA	Calle 41 No. 28-30 Barrio El Emporio	Villavicencio - Meta
NARIÑO - PUTUMAYO	Urbanización Los Rosales II Anganoy	Pasto- Nariño
NORTE SANTANDER ARAUCA	Avenida Demetrio Mendoza Antigua Sede MOP Bloque 2 Barrio San Luis, Cúcuta	Cúcuta- Norte de Santander
QUINDIO	Av. Bolívar 1-137 Local 10 Edificio Baleares Armenia	Armenia- Quindío
RISARALDA	Av. de las Américas No. 96 - 103	Pereira- Risaralda
SANTANDER	K. 1 Entrada Ruitoque Florida Blanca, Santander	Florida Blanca- Santander

cep / 10

RESOLUCIÓN NÚMERO **0002634** DEL DE **30. III 2015** HOIA No. 4

"Por medio de la cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del Ministerio de Transporte"

TERRITORIAL	DIRECCIÓN SEDE	MUNICIPIO -DEPTO
TOLIMA	Carrera 5ª No. 61 - 67 Jordán 1a. Etapa de Jordán	Ibagué- Tolima
VALLE DEL CAUCA	Cra. 39 A No. 5D -10 Barrio Tequendama	Cali- Valle

Inspecciones Fluviales:

Nombre Inspección Fluvial	Dirección Sede	Municipio - Departamento
Arauca	Carrera 24 No. 26 A - 10	Arauca-Arauca
Barrancabermeja	Carrera 1 Calle 53 Esquina Terminal Fluvial Yuma	Barrancabermeja - Santander
Barranquilla	Cra 46 No. 34-77 Piso 5 Edificio Fedecafé	Barranquilla- Atlántico
Betania	Calle 7 No. 1 - 59 - Yaguará (Huila)	Yaguará - Huila
Calamar	Carrera 1ª No. 24 - 04	Calamar- Bolívar
Calima - Salvajina	Carrera 8 No. 7 - 42 Darien - Valle	Darién - Valle
Cartagena	Manga Avenida 3ª No. 25 - 10	Cartagena - Bolívar
Cartagena del Chaira	Carrera 3 No. 2-61 - Barrio El Centro	Cartagena del Chaira
Caucasia	Calle 30 Diagonal 2 A	Caucasia - Antioquia
El Banco	Calle 4 No. 2 A - 06	El Banco - Magdalena
Gamarra	Calle El Cable	Gamarra - Santander
Girardot	Cra 11 con Calle 12 - Embarcadero Turístico Muelle Los Guamos	Girardot - Cundinamarca
Guaranda	Calle 1ª del Comercio	Guaranda - Sucre
Guatapé - El Peñol	Calle 31 No. 30-08 Edificio Alcaldía	Guatapé - Antioquia
Guavio - Chivor	Adpostal Macanal	Macanal-Boyacá
Laguna de Tota	Carrera 12 Vía El Crucero, Sector La Peña. Aquitania (Boyacá)	Aquitania -Boyacá
Leticia	Muelle Int. Victoria Regia - Car 11 No. 2-115	Leticia - Amazonas
Magangué	Calle 17 No. 2 - 46	Magangué - Bolívar
Montería	Calle 55 No. 6 - 195	Montería - Córdoba
Puerto Asís	Car 20 No. 15-89 Avda. Aeropuerto.	Puerto Asís - Putumayo
Puerto Berrio	Carrera 1ª Calle 6	Puerto Berrio - Antioquia
Puerto Carreño	Muelle Fluvial - Carrera 1ª No.17-137	Puerto Carreño - Vichada
Puerto Gaitán	Carrera 2 No. 11 - 43. Barrio El Triunfo	Puerto Gaitán - Meta
Puerto Inírida	Muelle Fluvial	Puerto Inírida - Guainía
Puerto Leguízamo	Muelle Fluvial	Puerto Leguízamo - Putumayo
Puerto López	Carrera 3 No. 6 - 32	Puerto López - Meta
Puerto Salgar	Car 14 No. 17 B-275 B. 1ro Mayo	Puerto Salgar - Cundinamarca
Quibdó	Carrera 1 No. 24 - 10 Barrio Yesca-grande	Quibdó -Chocó
Riosucio	Barrio Maket - Calle Principal	Riosucio - Chocó
San José del Guaviare	Muelle Fluvial- Cll 6 No. 21-01 2do Piso B. Centro	San José del Guaviare
Solano	Muelle Fluvial	Solano - Caquetá
Turbo	Calle 100 No. 12 - 65. Edificio El Pirata. Local 2	Turbo - Antioquia

anf

"Por medio de la cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del Ministerio de Transporte"

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1607 de 2002, la actividad económica desarrollada por el Ministerio de Transporte se encuentra clasificada en el siguiente rango:

Clase de Riesgo: I (uno)
 Código de la Actividad Económica: 7512 01

Descripción de la Actividad Económica: Empresas dedicadas a actividades ejecutivas de la administración pública en general incluye Ministerios, órganos, organismos y dependencias administrativas en los niveles central, regional y local.

ARTÍCULO 5. El Ministerio de Transporte deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Transporte deberá promover y garantizar:

- a) La constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST
- b) Líderes de Seguridad y Salud en el Trabajo
- c) Brigadas de Emergencia
- d) Comité de Convivencia Laboral.

ARTÍCULO 7. El Ministerio de Transporte deberá destinar anualmente los recursos necesarios para desarrollar actividades de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, contemplando como mínimo los siguientes aspectos:

- a. **Subsistema de Medicina Preventiva y del Trabajo:** Orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todo los oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- b. **Subsistema de Higiene y Seguridad Industrial:** Dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgos que se originen en los lugares de trabajo o que puedan ser causa de enfermedad, disconfort o accidente.
- c. **Subsistema de Factores Psicosociales:** Orientado a desarrollar acciones de intervención para los factores de riesgo psicosocial extralaborales e individuales, evaluando la efectividad de las acciones de control de los factores de riesgo y el funcionamiento del sistema de vigilancia epidemiológica.

ARTÍCULO 8. Los factores de riesgos existentes en el Ministerio de Transporte, están constituidos principalmente por:

RIESGOS FÍSICOS: Iluminación inadecuada Radiaciones no ionizantes Ruido Calor Humedad relativa Temperaturas Altas y Bajas	RIESGOS QUÍMICOS: Humos Polvos Gases Líquidos
RIESGOS BIOLÓGICOS: Virus y/o Bacterias Hongos Amebas Vegetales Insectos	RIESGOS MECÁNICOS: Equipos de oficina Manejo de herramientas manuales Trabajo en alturas

"Por medio de la cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del Ministerio de Transporte"

Roedores Perros Culebras	
RIESGOS BIOMECÁNICOS: Sobre esfuerzos, manipulación de cargas Ubicación inadecuada del puesto de trabajo Deficiencia en la higiene postural Movimientos repetitivos	RIESGOS PSICOSOCIALES: Relaciones interpersonales (intra laboral) Carga de trabajo Manejo de cliente interno y externo Sobrecarga emocional Estrés
RIESGOS LOCATIVOS: Desplazamiento por áreas con uso de escaleras Deficiencia en la Señalización y demarcación Superficie de trabajo Sistema de almacenamiento y distribución de áreas de trabajo. Cables sueltos Caídas	RIESGOS ELÉCTRICOS: Electricidad Estática Equipos energizados Alta y baja tensión Cables eléctricos e instalaciones sueltos o descubiertas
OTROS RIESGOS: Incendio y/o explosión Manejo de combustible Riesgo Publico	RIESGOS NATURALES. Terremotos Inundaciones Tempestades Derrumbes Anegaciones Granizadas Tempestades eléctricas

PARÁGRAFO: A efecto que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidentes o enfermedades de origen laboral, el Ministerio de Transporte ejercerá su control en la fuente, en el medio transmisor y/o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1562 del 2012.

ARTÍCULO 9. Los empleados públicos y los contratistas de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, así como las empresas que presten servicios para el Ministerio de Transporte, deberán utilizar los elementos de protección personal adecuados y propios de cada actividad ocupacional, para prevenir el nivel de riesgo en el trabajo y se abstendrán de ingresar a sitios de trabajo, a los ambientes laborales, dependencias, unidades deportivas y de capacitación, sin las medidas de protección relacionadas al riesgo asociado.

PARÁGRAFO: Las empresas que prestan los servicios de: Vigilancia, aseo, adecuaciones, mantenimiento, soporte y mantenimiento de redes y equipos de cómputo, transporte, fotocopiado, correo y mensajería, deberán presentar ante los supervisores de contrato y al Grupo de Salud, Actividad Física y Seguridad en el Trabajo de la Subdirección del Talento Humano, el documento donde conste el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de la respectiva empresa, indicando de forma especial las medidas de protección para los empleados que laboran dentro de las instalaciones del Ministerio de Transporte; de igual manera deberán acatar estrictamente las recomendaciones que se le realicen por parte del Ministerio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y entregar a sus trabajadores las dotaciones de trabajo según el requerimiento de rigor.

ARTÍCULO 10. Los empleados públicos y contratistas de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, así como las empresas que presten servicios para el Ministerio de Transporte, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades de medicina preventiva del trabajo, higiene y seguridad en el trabajo y factores psicosociales.

ARTÍCULO 11. El Ministerio de Transporte deberá contar con un proceso de inducción a los nuevos empleados públicos y contratistas de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral, el trabajo específico que vaya a realizar y los planes de emergencia de la Entidad.

ARTÍCULO 12. Este reglamento permanecerá exhibido en todas sus sedes y su contenido se dará a conocer a todos los empleados públicos, contratistas de prestación de servicios y empresas que

Conf
16

30 JUL 2015

"Por medio de la cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del Ministerio de Transporte"

presten sus servicios para el Ministerio en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 13. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución número 008191 de 1995.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

30 JUL 2015


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

- Daniel Antonio Hinestrosa Grisales - Jefe Oficina Asesora Jurídica
- Carlos Alberto Sarabia Mancini - Secretario General (E)
- María Clemencia Angulo González - Subdirectora del Talento Humano
- Miguel Alejandro Jurado Erazo - Asesor Subdirección del Talento Humano
- Gisella Fernanda Beltrán Zambrano - Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica
- Yolanda Londoño Morales - Coordinadora Grupo Salud, Actividad Física y Seguridad en el Trabajo
- Damaris Fragozo Barrios - Profesional Especializada Grupo Salud, Actividad Física y Seguridad en el Trabajo
- José Daniel Burbano López - Profesional Especializado Grupo Salud, Actividad Física y Seguridad en el Trabajo
- Coopassi- Mery Acevedo Barrera, Carolina Olaya Rincón, Rosa Delia Godoy Rincón, Juan Felipe Martínez Ochoa, Rosa Elena Montañez
- Puentes- Rocío Carlota Jaraba Vargas- Luz Stella Contreras Quintero.







